

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

326

Comisión Provincial

CIRCULAR

Participado por el Alcalde de Santa María de Nieva, con fecha 12 del actual, que aquel Municipio no dispone de terreno alguno que pueda ceder con destino a la plantación de viveros, cuyo particular le fué interesado por acuerdo de esta Corporación de 22 de Diciembre próximo pasado, la misma en sesión de 18 del corriente, ha acordado quedar enterada y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los demás pueblos del partido por si alguno de ellos tuviera y quisiera ofrecer el expresado terreno a los efectos indicados; comunicándolo a esta Corporación y a la mayor brevedad posible.

Segovia, 22 de Enero de 1923.

—El Vicepresidente, JOSÉ BERMEJO MAYORAL.—P. A. de la C. P., El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

Instrucciones técnico-sanitarias para los pequeños Municipios (1)

Depuración de las aguas residuales. (Negras e industriales)

Artículo 39. Para reducir los riesgos de la contaminación del suelo y del agua subterránea no se verterán las aguas residuales directamente en los cursos de agua (ríos o arroyos) ni en

(1) Se consideran como tales aquellos cuya población no pasa de dos mil almas, elevándose a 7.207 el número de los que pueden incluirse en España en dicha categoría.

pozos absorbentes, salvo en los casos en que el volumen de estas aguas impuras sea muy inferior (20 veces como mínimo) al que en época de estiaje llevan dichos cursos de agua o los citados pozos se encuentren a gran distancia (500 o más metros) de todo poblado y nivel inferior al de éstos. Como regla general será obligatoria la depuración de las aguas negras aunque sin forzarla hasta límites que la hicieran excesivamente constata. Podrá para ello emplearse algunos de los procedimientos que siguen, cuya elección depende de las circunstancias que en cada caso concurren.

(a) Pequeños núcleos de población

Artículo 40. Pueden practicar la depuración natural por el suelo con aplicación al cultiyo, la biológica artificial o procedimientos mecánicos, empleando en todos los casos instalaciones sencillas, en las que se prescindan de todo cuanto no sea absolutamente indispensable.

La depuración por el terreno con irrigación agrícola conviene siempre a las aglomeraciones rurales para aprovechar los principios fertilizantes contenidos en las aguas de alcantarilla (1). Se necesita para practicar el sistema disponer de una extensión de terreno para regarlo con dichas aguas que no baje de 25 a 30 metros cuadrados por habitante y que este terreno sea permeable en profundidad de 6 a 8 metros. El conducto por el que circulen las aguas de la red cloacal desde la salida del poblado (emisorio) debe terminar en un pequeño depósito del que arranque la red de acequias que repartan dichos líquidos, decantados por la superficie de cultivo destinada a depurarlos o del que se extraiga por medio de bombas, norias u otra máquina elevatoria con el fin indicado.

Artículo 41. Cuando no se dispone de terreno adecuado cerca de los poblados, se acude a la depuración biológica artificial, que se realiza en depósitos cerrados o cámaras de fermentación (fosos sépticos) y estanques rellenos de materiales filtrantes ofreciendo muchas rugosidades (filtros o lechos bacterianos). La superficie necesaria para estas instalaciones varía poco de 2 metros cuadrados por metro cúbico de aguas negras, lo que para una población de 1.000 habitantes que disponga de red cloacal a la que acometan todas las viviendas representa a razón de 80 litros por

(1) Los contenidos de un litro de agua de alcantarilla de composición media valen al rededor de 10 céntimos de peseta.

habitante y día 80 metros cúbicos de aguas negras y 160 metros cuadrados de superficie para la instalación depuradora.

Artículo 42. Los procedimientos mecánicos sólo producen una depuración muy imperfecta, pero que puede en muchas ocasiones ser suficiente; se reducen al empleo de estanques o depósitos de sedimentación donde las aguas permanecen ocho o diez horas, dejando en el fondo barros o fangos que hay que extraer periódicamente, teniendo escaso valor fertilizante. Los procedimientos químicos sólo se aplican a las aguas procedentes de grandes establecimientos industriales.

b) Establecimientos colectivos o fincas aisladas.

(Asilos, Colegios, Cuarteles)

Artículo 43. El procedimiento más indicado es el empleo de instalaciones bacterianas económicas, compuestas de un pequeño depósito decantador (volumen de 1/4 a 1/6 del diario de aguas negras) el foso séptico (capacidad igual al volumen diario de aguas a tratar) y disposición complementaria para la irrigación agrícola o filtros oxidantes.

En el depósito decantador quedan los cuerpos extraños; en el foso séptico se descomponen las materias fecales produciendo un líquido que desagua automáticamente y gases que salen por la tubería de evacuación de aquéllos. Como dichos líquidos son muy peligrosos por estar cargados de bacterias, hay que depurarlos por medio de un drenaje subterráneo (enterrado de 1 a 2 metros de profundidad) generalmente o por filtros bacterianos rudimentarios.

Artículo 44. Los fosos sépticos deben en lo posible alejarse de las viviendas y ser completamente impermeables, pudiendo aplicarse los metálicos o los de mampostería con enlucido de cemento; dichos fosos serán carreros, estableciéndose la ventilación por medio de tubería de salida del líquido o de un tubo de 0,03 metros como mínimo, que perfora la cubierta del foso y se eleve un metro más que el caballete del tejado de las construcciones inmediatas. Su capacidad se calculará a razón de 100 litros por persona a servir; no debiendo exceder de 2,50 metros la altura útil del foso. Para pequeñas capacidades la sección circular en el foso es la más ventajosa.

Los lechos bacterianos, si no están inmediatos a la vivienda, serán abiertos, y de lo contrario tendrán la tapa perforada para la mejor entrada del aire exterior, indispensable para la oxidación del afluente del foso séptico.

Su superficie se calculará a base de una depuración de 0,50 metros cúbicos por metro cuadrado y día.

Artículo 45. Se prohíbe, por ser peligroso para la salud pública:

a) Emplear las materias excromenticias brutas para el abono de terrenos que no sean de alto cultivo, a condición, en éstos, de encontrarse a más de 200 metros de poblado y conviniendo siempre cubrir con ligera capa de tierra dichas materias.

b) El utilizar los líquidos afluente de los pozos sépticos, pozos Mouras negros o depósitos de decantación para el riego de terrenos, en los que se cultivan al ras de tierra legumbres o productos destinados a comerse en crudo (fresas, tomates, repollos, etc).

c) Cultivar dichas hortalizas, legumbres, etc., en los campos de irrigación agrícola, o, en general, en los que reciban aguas residuales para su depuración.

Artículo 46. En las aglomeraciones en que aún existan pozos negros, deberán comprobarse la impermeabilidad de fondo y paredes y dotarles de chimeneas de ventilación en la forma indicada en el art. 44. La extracción de las materias deberá hacerse durante la noche y, al ser posible, por procedimiento mecánico, cargadas con bombas de aspiración que reduzcan la manipulación y contacto con las mismas, transportándose éstas en recipientes cerrados. En los nuevos edificios, lo mismo urbanos que rurales, quedará prohibido el empleo de los pozos negros, que deberán sustituirse por fosos sépticos complementados con sencillas disposiciones para depurar el afluente de éstas antes de verterlo a un curso de agua o entregarlo al terreno para su adsorción o bien adosando a dichos fosos otros de idéntica, o como mínimo la mitad de capacidad (50 litros por persona a servir) del que se extraiga el líquido con bombas de mano para llevarlo lejos del poblado y emplearlo en el riego subterráneo.

Artículo 47. Al ir sustituyendo los pozos negros existentes deberán cerrarse éstos, desinfectando su contenido antes de extraerlo por medio de la lechada de cal al 25 por 100, vertiendo cinco litros de esta lechada por metro cúbico de contenido del pozo. Para obtener la lechada al 25 por 100 se deslien dos litros de cal viva en el doble de un volumen de agua, o sea en cuatro litros de agua, que se va adicionando lentamente. Los pozos se rellenarán de cal viva, que quema las materias orgánicas.

Este mismo desinfectante puede emplearse en la tierra removida al abrir zanjas en la vía pública.

Artículo 48. Las Autoridades sanitarias

rias, locales y provinciales deberán vigilar los resultados que se alcanzan con las instalaciones de recogida y depuración de aguas negras, motivo siempre de grandes peligros para la salubridad pública.

*Cuadras, establos, estercoleros y basureros*

Artículo 49. Las construcciones que se dediquen a cuadras y establos deberán tener el pavimento impermeable (hormigón, asfalto o baldosín hidráulico) por lo menos en la parte destinada a recibir los orines y con pendiente a los asorvedores, que recogerán estos líquidos por intermedio de un sifón, conduciéndolos por tubería o conducto enterrado, bien al foso séptico donde se reúnan las aguas negras, bien a fosos destinados a este fin de donde se extrae el líquido con bombas, o bien a estercoleros, si éstos reúnen las condiciones higiénicas de que se habla en el artículo siguiente.

Las cuadras y establos tendrán una altura mínima de 2,50 metros y una cubicación de 20 metros cúbicos por animal mayor; sus paredes estarán enlucadas, conviniendo exista un zócalo de material cerámico vitrificado o de enlucado de cemento y las ventanas permitirán una amplia y constante ventilación, para lo cual conviene que, por lo menos alguna de ellas tengan los vidrios en forma de persiana y que giren alrededor de un eje horizontal. En ningún caso será tolerable disponer en estos edificios habitaciones para pernoctar el personal encargado de cuidar el ganado.

Para la higiene de la cuadra y salud del mismo ganado es indispensable sacar diariamente el estiércol y evitar que exista estiércol húmedo bajo los pies de los caballos.

Artículo 50. Las basuras domésticas deben recogerse en cada casa en un recipiente cerrado, preferentemente metálico, llevándolas diariamente al estercolero o vertiéndolas en el carro de la limpieza pública, si existe dicho servicio. Estos carros deberán ser cerrados y tener sus paredes metálicas para la mejor limpieza.

Artículo 51. Los estercoleros deberán situarse a alguna distancia de las viviendas y pozos, estableciéndolos sobre un arca impermeable, rodeada de un murete y con pendiente hacia unos canales que recogen los líquidos que el estiércol abandone, reuniéndolos en un foso provisto de bomba, para regar con ellos dicho estiércol, con lo que se favorecen las fermentaciones y gana en valor fertilizante. Dicho foso debe tener una capacidad de 1,30 metros cúbicos por cabeza de ganado mayor. En general conviene cubrir dichos estercoleros, lo mismo que los fosos o depósitos de basuras, estableciendo en este caso tuberías de ventilación para dar salida a los gases que se producen al fermentar dichas inmundicias (1), cuidando siempre de situar los estercoleros donde no haiga riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

No es recomendable situar los retretes sobre fosos que recogen los líquidos del estiércol, ni mezclar con éste las basuras domésticas; si esto ocurriera, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 46, con lo que se reducen las aplicaciones de dicho abono natural.

Las basuras deben igualmente reunirse en fosos que conviene sean impermeables y cubiertos, distanciándolos en lo posible de las viviendas, lle-

(1) El Dr. Murillo ha confirmado que el bacilo de Eberth, productor de las fiebres tifoideas, puede vivir en el estiércol hasta ocho meses, opinando que los bacilos citados llegan al suelo principalmente por el estiércol.

vándolas a un extremo del corral o patio.

Artículo 52. Los cadáveres de animales domésticos deberán enterrarse a distancia de cien metros, como mínimo, de las viviendas, rociándolos con cal viva, a razón de cien kilogramos por cadáver de animal mayor, u otro antiséptico, y cubriéndolos con una capa de tierra de dos metros de espesor, como minimum. Igual precaución se tomará con las materias extraídas de pozos negros, para impedir los malos olores y que las moscas se detengan sobre ellas; al cabo de un año dicha mezcla es utilizable como abono.

Artículo 53. Cuando a las basuras domésticas se reúnan las de vía pública, estableciendo montones en donde sufren la fermentación, estos depósitos estarán, por lo menos a 200 metros de la parte habitada, y en lugar donde no sean de temer las contaminaciones del terreno o cursos de agua. Es preferible enterrar las basuras e ir cubriendo con una delgada capa de tierra de 0,50 metros las distintas tongadas, o bien cubrir zanjas que, una vez llenas de estiércol, se tapan con la tierra extraída, y mejor quemarlas al aire libre, o preferentemente en hornos económicos, constituidos por un anillo de un metro de altura, hecho con adobes o ladrillos y diámetro un metro a dos metros, provisto en el interior de una parrilla que recibe los detritus; al nivel del suelo se dejan cuatro o seis orificios de 0,20 metros por 0,35 metros, como promedio, repartidos por la periferia, para dar entrada bajo la parrilla al aire que precisa para el tiro.

Las basuras así preparadas (basuras negras), o bien las basuras verdes, que son las que se encuentran en la misma forma en que se recogen de la vía pública, pueden emplearse extendiéndolas sobre la superficie laborable, o introduciéndolas a cierta profundidad por medio de labores agrícolas; siendo higiénicamente preferible este segundo sistema de aprovechamiento.

*Cementerios.*

Artículo 54. Los cementerios deberán situarse los menos a 300 metros de distancia de los poblados, estableciendo en su interior plantaciones bastante espaciadas para dejar penetrar el aire y la luz. No se permitirá abrir pozos a distancia menor de 100 metros de los cementerios, debiendo siempre cerrarse estos lugares por muros, empalizadas o setos vivos.

Para establecer los nuevos cementerios deberá escogerse un terreno algo elevado y no muy húmedo para que los cuerpos no puedan nunca quedar al contacto con las capas acuíferas subterráneas, ni aun en sus oscilaciones extraordinarias, debiendo ser siempre el terreno permeable al aire, pues de lo contrario la desecación de los cadáveres es muy lenta. De no existir terreno en dichas condiciones, deberá desecarse, cuidando de que las aguas recogidas tengan salida en punto donde no haya riesgo de contaminación para aguas utilizables y que aquéllas no produzcan estancamientos, siempre peligrosos. Los féretros deberán depositarse en las fosas a la profundidad mínima de 1,50 metros. Cada fosa deberá tener como minimum una superficie de 0,80 metros por 2 metros, distanciando al menos 0,30 metros las distintas fosas. Las sepulturas de párvulos tendrán como mínimo, un metro cuadrado.

En tiempo de epidemia, los cadáveres de cuantos fallezcan de enfermedad contagiosa o sospechosa, deberán cubrirse con una capa de cal viva de 0,50 metros de espesor minimum.

*Mataderos y mercados de ganados*

Artículo 55. Los mataderos deberán establecerse fuera de los pueblos

o los barrios extremos, en construcciones bien ventiladas y disponiendo de agua abundante para la limpieza.

Las naves de matanza tendrán un zócalo de 1,50 metros, impermeable, y el suelo deberá ser también impermeable (solería continua del asfalto, hormigón o baldosín de cemento), recogiendo los residuos líquidos en canalizaciones cerradas, que los conduzcan a instalaciones depuradoras, aunque sean rudimentarias; dichos conductos deberán tener rejillas y registro que detenga y permitan extraer los residuos sólidos. Estos, por ser altamente putrecibles, deberán enterrarse, desinfectándose con lechada de cal en las condiciones indicadas en el artículo 52, o, mucho mejor, quemarse.

Igualmente, el mercado de ganado deberá establecerse en las afueras de los pueblos, sobre un suelo impermeable de hormigón o de adoquines unidos por cemento, atando a los animales a barras de hierro empotradas en pilares de piedra o fábrica de ladrillo; los excrementos serán recogidos en carretillas o volquetes cerrados, y transportados a los estercoleros, y el suelo deberá lavarse y desinfectarse con una solución de cloruro de cal o con una solución alcalina de cresol al 5 por 100.

*Desinfección y desinsectación*

Artículo 56. Siendo hoy indiscutible que todas las enfermedades infecciosas, transmisibles o contagiosas, son producidas por gérmenes vivos (microbios), y que ciertos roedores e insectos pueden vivir de vehículos transmisores de algunas de estas enfermedades, precisa practicar, hasta en las aglomeraciones más modestas, la desinfección, con la que se destruyen dichos microbios y la desinsectación, que mata igualmente los aludidos insectos y roedores (ratas y ratones, moscas, mosquitos, chinches, pulgas, cucarachas, piojos, hormigas), acudiendo a los procedimientos más en armonía con los escasos recursos de que se dispone en los pequeños Ayuntamientos.

Artículo 56. Los Municipios procurarán tener un local, aunque reducido, con una o dos camas, donde puedan momentáneamente alojarse cualquier vagabundo que llegase atacado de enfermedad contagiosa. Se esforzará, igualmente, por poseer un aparato formógeno, modelo pequeños, para producir vapores de aldehído fórmico, y si sus recursos la permitieran una pequeña estufa de vapor. Si nada de esto les fuera posible, poseerán, por lo menos, unas cazuelas metálicas para quemar azufre, un pulverizador con su lanza correspondiente y comprimidos formógenos o fumigadores que producen el aldehído fórmico.

Disponga o no de estos elementos, cuando se presentasen varios casos de enfermedad infecciosa, haciendo presumir se trata de un brote epidémico, puestos de acuerdo el Médico municipal y el Alcalde, solicitarán del Gobernador o del Inspector provincial de Sanidad la presencia del personal y material de la Brigada móvil provincial.

Artículo 58. En todas las viviendas donde existiere un caso de enfermedad contagiosa (fiebres tifoideas, tífus exantemático, viruela, escarlatina, difteria, gripe, tuberculosis, etc.) se procederá a aislar en lo posible al enfermo, no entrando en su habitación más personas que las necesarias para su asistencia, y evitando el contacto con las ropas y objetos tocados o secretados por éste (deyecciones, orines, vómitos, esputos, etc.). Las personas aludidas evitarán en lo posible el contacto con el enfermo y se lavarán frecuentemente las manos con agua sublimada al 1 por 1.000.

Las ropas de uso interno deben re-

cogerse cuidadosamente en sacos y desinfectarse por el agua hirviendo o lejía, a la que conviene agregar 25 gramos de cloruro de sodio (sal común) por litro de agua para que la ebullición pase de los 100 grados (115°) y exista la seguridad de que todos los microbios han sido destruidos. Las vajillas, platos, vasos, botellas, se someterán al agua hirviendo antes de emplearse de nuevo.

Si en el Municipio existe una pequeña estufa de vapor, en ella se desinfectarán los colchones, mantas y ropas de vestir, y si sólo se dispusiera de un aparato productor de vapores de aldehído fórmico, se colocarán dichas prendas en la habitación que haya desocupado el enfermo, bien por curación, traslado o muerte del mismo.

Para obtener los vapores de aldehído fórmico basta someter a la ebullición el formol del comercio diluyendo un litro de esta solución comercial en tres y medio de agua y evaporar 40 centímetros cúbicos de esta mezcla por metro que cubique el local a desinfectar. En invierno hay que caldear primero la habitación hasta que alcance, por lo menos 10 grados, para que la acción del formol sea eficaz, cerrando siempre todos los intersticios de puertas y ventanas con papel engomado o papel corriente pegándolo con goma o engrudo.

Si no se dispone de aparato alguno, basta hacer evaporar la solución de formol, disuelta en su peso de agua, en una cazuela metálica o recipiente cualquiera calentado con ayuda de una lámpara de alcohol (un litro de aldehído fórmico al 40 por 100 por cada 25 metros cúbicos de local). Si se emplean los pequeños cartuchos llamados fumigadores, basta prender la mecha para que por el calor se transforme en aldehído fórmico el polvo trioximetileno que contienen. Cada fumigador contiene de 60 a 80 gramos de formol y sirve para desinfectar una habitación hasta 20 metros cúbicos. Puede también emplearse el siguiente procedimiento, muy práctico, que se aplica en frío: se mezcla un kilogramo de permanganato de potasa cristalizada, dos litros de formaldehído diluido con agua y dos de agua por cada 100 metros cúbicos de capacidad de la habitación en una caldera o recipiente metálico de 0,50 metros de diámetro y 0,50 de altura.

Para desinfectar cuando se emplean agentes gaseosos deben cerrarse herméticamente todas las aberturas (puertas y ventanas), se abren los baúles y armarios, se levantan las camas, se enlucan los tapetes, cubiertas y sábanas, se coloca en el recipiente el permanganato y la correspondiente cantidad de formaldehído y al cabo de pocos segundos el gas, bajo forma de neblina, lo invade todo, bastando un plazo de seis horas para la desinfección.

Artículo 59. Para la desinfección de mueble (no metálicos), paredes, pisos, etc., puede emplearse el sublimado, bien en lavado con esponjas o algodones que se embeben fuertemente en la solución, bien en pulverización si se dispone de uno de estos aparatos. Es más eficaz el primer procedimiento que el segundo. El sublimado es un veneno muy activo que exige precauciones para su manejo. El sublimado se emplea en la solución de 1 por 1.000, que se prepara como sigue: en un recipiente se vierten diez litros de agua caliente, a la que se incorpora un paquete o un comprimido de otros diez gramos de sublimado, agitando la mezcla con un útil de madera (si se emplea sublimado en polvo conviene disolver al mismo tiempo 100 gramos de sal de cocina). Cada gramo de la solución indicada debe mezclarse con 500 de agua.

Artículo 60. Para desinfectar las materias fecales, vómitos, orinas, esputos, etc., debe emplearse la lechada de cal que se prepara colocando una vasija de hierro esmaltado o madera un litro o 25 gramos de cal sin apagar, partida en pequeños trozos que se riégan lentamente hasta reducirla a polvo fino, agregando agua hasta llenar la vasija y agitando la mezcla. Aproximadamente dos litros de cal deben diluirse en cuatro de agua. La lechada debe verterse en los recipientes que contengan las materias de desinfectar, manteniendo la mezcla durante tres o cuatro horas, al cabo de los cuales puede verterse.

Para desinfectar fosos, pozos fijos, alcantarillas, etc., deben emplearse cinco litros de lechada por metro cúbico de materias excrementicias o tierras muy contaminadas. Los agujeros en el suelo que contengan materias fecales frescas, deben desinfectarse con cal viva a razón de un kilogramo por metro cúbico de dichas materias, y a falta de desinfectantes con cinco kilogramos de tierra limpia por un metro cúbico de tierra contaminada.

Pueden emplearse en vez de lechada el cloruro de cal mezclando 20 gramos por cada litro de agua fría o el cresol jabonoso al 5 por 100, diez litros de agua mezclada con cresol jabonoso; pudiendo este desinfectante aplicarse también para el lavado de pisos-

muros y muebles vulgares y para el remojo de ropas de cama o interiores, vestidos, etc.

Artículo 61. Para la desratización y desinsección de sótanos, cuartos, almacenes y locales donde abundan los roedores y parásitos, se hará arder azufre en cubetas o recipientes metálicos, a razón de 60 gramos por metro cúbico de local. A falta de otros medios se consigue una desinsección, aunque incompleta, quemando paja en capas alternativamente húmedas y secas a razón de 1,50 kilogramos por cada 10 metros cúbicos de local, elevando previamente la temperatura de éste hasta 30 grados.

Para destruir las ratas y ratones, cuando no son en gran número, pueden disponerse en los sitios que dichos roedores frecuentan cazuelas conteniendo una mezcla de cal viva pulverizada y de azúcar en polvo, y en proximidad de éstos, platos con agua; en vez de cal puede emplearse el yeso. Pueden utilizarse también pastas fosforosas o virus fabricados por los Laboratorios. Estas mismas pastas o el quemar azufre conduce a la destrucción de las cucarachas.

Para destruir las hormigas se inyecta gasolina en los hormigueros, tapándolos enseguida.

Para destruir las pulgas y chinches se recorre con un pincel empapado en petróleo o en aguarrás las uniones de

las tablas, pisos, puertas, ventanas, oquedades de muros y uniones de piezas en muebles, camas, etc.

Artículo 62. Para matar las moscas domésticas puede emplearse la siguiente fórmula de fácil preparación y que dura varios días inalterable: formol al 40 por 100, 15 gramos; leche, 25; agua azucarada, 60. El líquido resultante se echa en un plato y cuantas moscas lo beban mueren rápidamente. También puede emplearse formol al 30 por 100 y agua en la preparación del 10 por 100, y tener las piezas bien cerradas. De más cuidado, por ser el arsénico un veneno muy activo, es la siguiente receta: arsénico, 10 gramos; agua con azúcar o miel negra, 100; se hecha en un plato y se pone junto al mismo el letrero veneno. Los papeles atrapamoscas son también recomendables.

Para impedir la penetración de las moscas en las habitaciones deben emplearse celosías metálicas muy tupidas en las ventanas, bastando en las puertas con colocar cortinas llamadas japonesas hechas con canutos delgados de bambú o con tubos de cristal, y en su defecto los de cuerda o cañizo.

Para matar las larvas es muy recomendable regar la superficie de los fosos fijos, el estiércol y, en general, los puntos donde se acumulan dichas larvas, con una mezcla de aceite verde de esquisto y agua a partes iguales, o bien

de alquitrán coloidal y agua en la dosis de medio a un gramo del primer por cada 100 litros de agua.

Pueden emplearse también una mezcla de petróleo bruto, cinco partes de jabón blando, tres y una de agua agitada hasta formar emulsión, con la que se rocían todos los sitios donde existan moscas o sus huevos. Esta mezcla es también muy eficaz para la desinfección de ropas contaminadas de piojos y para friccionar con ella las personas infectadas por dichos insectos.

Artículo 63. Siendo más fácil evitar la abundancia de ratones y moscas que el destruir unos y otros, se procurará para conseguir el fin indicado tener constantemente limpios los sumideros, cuartos y corrales donde se crían animales domésticos, quitar el estiércol y blanquear con yeso o encalar frecuentemente los locales del ganado, cuidando mucho de conservar los desperdicios de cocina y basuras en recipientes cerrados, mientras permanezcan en las casas, porque tanto los ratones como las moscas encuentran en las inmundicias alimento abundante, y está demostrado que privándoles de éste, se reduce notablemente su reproducción.

Madrid, 31 de Enero de 1922.—En 16 de Junio de 1922 fueron aprobadas por unanimidad estas instrucciones por el Real Consejo de Sanidad en pleno. (Gaceta del 10 de Enero de 1923.)

## Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia--Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

293

### Reemplazo del año 1922

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1922 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,703 milésimas).

PUEBLOS	Repartimiento del cupo anterior publicado en el suplemento al BOLETIN OFICIAL de 27 de Octubre último.			MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTÍCULO 353 DEL REGLAMENTO)														
	Cupo de filas		Aumento por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.....	Soldados que a cada municipio correspondió facilitar				Número de hombres que a la base de cupo de 1922		Base de cupo del reemplazo de 1922 — Hombres	Cupo de filas que corresponde		Menor fracción decimal que fué aumentada en una unidad al reparar el cupo.....	Aumento por tener mayor fracción decimal que la de la casilla anterior.....	Soldados que a cada municipio corresponde ahora facilitar			
	Enteros	Milésimas		Del reemplazo de 1922.....	Precedentes de revisión.....	Precedentes de pró-rogas.....	Cupo total de filas..	Se aumentan	Se eliminan		Enteros	Milésimas			Del reemplazo del año 1922.....	Precedentes de revisión.....	Precedentes de pró-rogas.....	Cupo total de filas
Serracín.....	3	2	109	2	2	2	2	1	2	1	406	488	1	1	1	1		
Ribota.....	6	4	218	1	5	2	5	2	4	2	812	488	1	3	3	3		
Cubillo.....	1	0	703	1	1	1	1	1	1	1	139	488	2	9	1	11		
Villacastín.....	14	9	842	1	10	1	12	1	13	9	139	488	2	9	1	11		
Valleruela de Pedraza..	2	1	406	1	2	2	2	2	2	2	406	488	2	2	2	2		
Ayllón.....	10	7	030	2	7	2	7	1	9	6	327	488	2	6	6	6		
Otones.....	2	1	406	2	1	2	1	1	3	2	109	488	2	2	2	2		

### Motivos de la modificación

Haber sido declarados soldados con excepción del servicio en filas a los mozos José Miguel Pérez, núm. 1 del sorteo de Serracín; Nicolás Arribas de la Villa y Juan Santa María Arranz, números 3 y 7 de Ribota; a Ladislao Esteban Blanco, núm. 1 del Cubillo; a Ángel Egidio Bachiller, núm. 15 de Villacastín; a Isabelino Hernández Pascual y Mariano García Enebral, números 1 y 2 de Valleruela de Pedraza; a Eleuterio Nieto Sánchez, núm. 7 de Ayllón; y a Bernardo Gil Yagüe, núm. 1 de Otones por haber sido relevado de la nota de prófugo.

Segovia, 22 de Enero de 1923.—El Coronel Vicepresidente, LLANOS MEDINA.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

## Alcaldía de Hontoria

231

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 17 de Enero de 1923, para cubrir el déficit de 5.150 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1923-24, a saber:

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad en Pesetas	Derechos en unidad en Pesetas	Producto anual calculado en Pesetas
Paja de cereales.....	100 kilogs.	5.300	4	0.50	2.650
Leñas de todas clases....	100 idem..	5.000	5	0.50	2.500
Totales.....					5.150

Hontoria, 17 de Enero de 1923.—El Alcalde-Presidente, Tomás del Alamo.  
—El Secretario, Telesforo García.

366

## Alcaldía de Hontoria

Don Tomás del Alamo Avila, Alcalde constitucional de Hontoria.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año 1923-24, en sus dos partes Real y Personal, resultando corresponder a los señores siguientes:

## De la parte Real

- D. Victoriano Matesanz de Frutos.
- > Calixto Matesanz de Frutos.
- > Excmo. Sr. Conde de los Villares.
- > Paulino Escobar Llorente.

## De la parte Personal.—Parroquia única

- Don Eugenio Martín Matarranz.
- > Lirio Fernández González.
- > Pedro Mingorría de Andrés.
- > Victoriano Prieto Mateos.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Hontoria, a 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Tomás del Alamo.  
P. A. de la J. M., El Secretario, Telesforo García.

355

## Alcaldía de El Espinar

Formado el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal por el Servicio de Abance Catastral de dicha riqueza, para el año económico 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones contra los errores aritméticos y de copia que el mismo contenga.

El Espinar, 28 de Enero de 1923.—El Presidente de la Junta pericial, J. Prieto Carbayo.

340

## Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Don Leonor Marcos Herranz, Alcalde Constitucional de Sauquillo de Cabezas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Celestino de Andrés del Campo, hijo de Manuel y de Claudia, que nació en este pueblo el día 6 de Abril de 1902, el cual ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de Ejército, se le cita por medio del presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día 28 del corriente a las once de su mañana; al de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 11 de Febrero a la misma hora y en el mismo local; al sorteo que tendrá lugar el 18 del mismo mes, en el mismo local a las siete de su mañana y a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 4 de Marzo en el mismo local a las nueve de su mañana.

En caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sauquillo de Cabezas, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Leonor Marcos.

336

## Alcaldía de Navafria

Don Gabriel García y García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Navafria.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos así como de sus padres o tutores, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, a las diez de la mañana a excepción del sorteo que dará principio a las siete de la mañana; bajo el apercibimiento que de no comparecer, serán declarados prófugos con arreglo a lo que preceptúa el artículo 101 de la ley de Reclutamiento.

## Mozos que se citan

Urbano Crespo Alonso, que nació en 8 de Marzo de 1902, hijo de Hipólito e Isabel, Teodoro Minguela Muñoz, que nació en 20 de Abril de 1902, hijo de Dionisio y Patricia.

Navafria, a 23 de Enero de 1923.  
—Gabriel García.

358

## Alcaldía de Basardilla

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Basardilla, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Dehesa y Dehesa Mayor

Orejaña

Maderuelo

San Pedro de Gaillos

Sangarcía

Mozoncillo

Marugán

Por el plazo de diez días:

Cobos de Segovia

## RELACIÓN

de los Presidentes y Suplentes de Mesa electoral, para el bienio de 1923-1924, con arreglo al artículo 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907

## SAN PEDRO DE GAILLOS

Presidente: D. Vicente Moreno Bravo  
Suplente: D. Pedro Moreno García

## ALDEANUEVA DEL CODONAL

Presidente: D. Luciano Sanz Gómez  
Suplente: D. Santiago Santos Agüero Alonso

## SANTA MARÍA DE RIAZA

Presidente: D. Urbano Redondo López  
Suplente: D. Ildefonso Mateo Maté

## SANTO DOMINGO DE PIRÓN

Presidente: D. Andrés de Andrés González  
Suplente: D. Marcelino Galindo Sanz

## SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Presidente: D. Hermenegildo García y García  
Suplente: D. Dionisio Sanz y Sanz

## COLLADO HERMOSO

Presidente: D. Guillermo Gómez García  
Suplente: D. José García Prego

## VALDEPRADOS

Presidente: D. Cándido Otero Casado  
Suplente: D. Bernardino Herrero García

## OLOMBRADA

Presidente: D. Restituto Muñoz Romero  
Suplente: D. Antonio Valentín Pascual

## MATA DE CUÉLLAR

Presidente: D. Eleuterio Barceló Muñoz  
Suplente: D. Eleuterio García Muñoz

352

## Alcaldía de Tabanera la Luenga

Se halla expuesto al público el padrón de riqueza rústica de este término formado para el año 1923 a 24, durante el plazo de ocho días,

para oír las reclamaciones, que versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Tabanera la Luenga, 24 de Enero de 1923.—El Alcalde, Florencio Sancho.

## Alcaldía de Tabladillo

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho creyeren asistirles; advirtiéndoles que sólo serán admitidas las que se presenten dentro dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tabladillo, a 24 de Enero de 1923.  
—El Alcalde, Vicente Herranz.

353

## Alcaldía de Maderuelo

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del ejército del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, el mozo Julián Sanz Ramos, hijo de Cosme y Luciana, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente edicto, para que concurra a esta Casa Consistorial en los días 11 y 18 de Febrero próximo y el día 4 de Marzo, el primero y último, a las diez de su mañana, y el segundo a las siete en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; apercibiéndole que no comparecer a ninguno de los expresados actos, será declarado prófugo con arreglo a lo que preceptúa el artículo 101 de la ley de reclutamiento, dicho mozo nació en 19 de Febrero de 1902.

Maderuelo, a 30 de Enero de 1923.  
—El Alcalde, P. L., Federico Bermúdez.

342

## Alcaldía de La Matilla

La Junta municipal de este pueblo en sesión extraordinaria del día de ayer, hizo el nombramiento de vocales tos del repartimiento general en su parte real, que se ha de llevar a efecto para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1923 a 1924, en las formas prescritas por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; correspondiendo a los señores siguientes; como vecinos, D. Ciriaco García Banito, mayor contribuyente por rústica; D. Víctor Rivera y García, ídem por urbana, y D. Feliciano García Barrio, por industrial; como forasteros, D. Mariano Alvaro Alvaro, mayor contribuyente por rústica, y D. Tomás de Frutos Casado, por urbana; en el plazo de siete días, pueden reclamar los que se consideren perjudicados.

El día 11 de Febrero próximo a las doce se celebrará la elección de vocales que con los natos han de constituir la junta general del reparto, debiendo los contribuyentes presentarse en el salón del Ayuntamiento a emitir su voto.

Todo contribuyente que obtenga en este término utilidades, presentarán en esta Alcaldía relaciones juradas de aquéllas en el plazo de ocho días.

La Matilla, a 22 de Enero de 1923.  
El Alcalde, Ciriaco García.